



PROCESO ACCION DE TUTELA  
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00  
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de Febrero de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente acción de tutela informando que dentro del INCIDENTE DE DESACATO propuesto la accionante GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA, se tiene que la parte accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, a partir de la apertura del Incidente de Desacato, no dio respuesta al despacho sobre los requerimientos presentados, quedando sin aplicación lo resuelto en el fallo de Primera Instancia de fecha 03 De abril De 2020, y confirmado en Segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad de fecha 09 de Julio de 2021 el cual ordenaba en su momento a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, dar respuesta de fondo y clara a la petición de fecha 29 de Enero de 2020, presentada por el accionante, esto en defensa del derecho fundamental a la PETICION del señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

El Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho atender lo pretendido por el señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA, teniendo en cuenta el fallo de primera instancia de fecha tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el cual en su parte resolutive señalaba:

*1-Conceder el amparo invocado por el señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA contra ALCALDIA DE MALAMBO por haberse vulnerado el derecho Fundamental de Petición, según las consideraciones del presente proveído.*

*2- En consecuencia, Ordenar a ALCALDIA DE MALAMBO a través de su representante legal o quien haga sus notificar personalmente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a notificar la respuesta del derecho de petición interpuesto el día 29 de Enero de 2020.*

*3- Notificar ésta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.*

*4- En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991*

Fallo confirmado en Sentencia de Segunda Instancia N°1 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Nueve (09) de 2021 así:

*PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el fallo de primera instancia proferido el 03 de abril de 2020 por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dentro de la acción de tutela promovida por el señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN*

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO ACCION DE TUTELA  
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00  
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

*PARADA, en contra dela ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.-

Ahora bien, agotada la etapa previa del Requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela tenemos que por parte de la accionada no se recibió contestación alguna, guardando silencio a lo ordenado por esta agencia judicial.

En consecuencia, de lo que antecede, por auto del 26 de Enero de 2023, este despacho resolvió:

*PRIMERO: DAR APERTURA al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA, al fallo de tutela de fecha tres (03) de abril de 2020, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, o en su defecto a quien haga las veces de representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.*

*SEGUNDO: Notificar personalmente el presente proveído al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, haciéndole saber que dispone del término de tres (3) días a partir de la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Lo anterior sin perjuicio de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el fallo antes mencionado.*

*TERCERO: ORDENAR al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dé cumplimiento de forma eficaz a la orden proferida por este Despacho y proceda a dar a dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha tres (03) de abril de 2020.*

*CUARTO: Notificar el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a los correos electrónicos: [verdooren44@gmail.com](mailto:verdooren44@gmail.com) , [talento@malambo-atlantico.gov.co](mailto:talento@malambo-atlantico.gov.co) , [juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co), [despacho@malambo-atlantico.gov.co](mailto:despacho@malambo-atlantico.gov.co)*



PROCESO ACCION DE TUTELA  
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00  
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

Finalmente, mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, el despacho requirió por última vez a la accionada no obstante, pese a lo anterior, la accionada no se pronunció al respecto, se reitera que este despacho judicial notificó a cada una de las partes sobre el acatamiento del fallo, sin que como se dijera anteriormente se hubiese producido respuesta alguna a partir de la apertura del trámite Incidental lo que reafirma una clara desatención a lo ordenado por este despacho judicial.

Vale recordar lo que para estos señala la Corte... *Pues bien: cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto dentro del término estipulado, el juez que obró como autoridad de primera instancia[40] está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento –conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991–[41], tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo, tal como, desde muy temprano, lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional.*

Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados

A partir de la creación de la acción de tutela por parte del Constituyente de 1991, el Decreto 2591 del mismo año reglamentó este mecanismo judicial para salvaguardar las garantías constitucionales de las personas, dotándolo de singulares atributos para lograr su efectiva implementación, habida cuenta de que *“la protección de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela resultaría inocua, si no existieran mecanismos ágiles y oportunos, que conlleven la utilización de instrumentos de coacción para obligar a la autoridad pública o al particular que los ha vulnerado o amenazado desconocerlos, a hacer cesar la acción o la omisión que constituye la transgresión o afectación de aquéllos, en obediencia de las órdenes impartidas en los fallos proferidos por el juez de tutela.*

En el capítulo V del mismo decreto, dedicado a las Sanciones, se previó la figura del desacato como una infracción relacionada con el desobedecimiento a una providencia judicial dictada con ocasión de una acción de tutela, en los siguientes términos:

***“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.***



PROCESO ACCION DE TUTELA  
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00  
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

***“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.*”**

Deja este despacho en claro, tal como se ha evidenciado ,que teniendo en cuenta las razones para asegurar el derecho de defensa de la entidad contra la cual se estuvo promoviendo el incidente de desacato, tomó en cuenta con justificación objetiva y razonable las medidas necesarias y el tiempo para atender los descargos y ponerlos en conocimiento de cada una de las partes , respetando el derecho de defensa y el deber de analizar y valorar cada prueba , con el fin de dar solución al trámite incidental en un término razonable frente a la inmediatez , estimando los alcances de la misma Corte.

Consignado lo anterior es claro advertir que la orden señalada por este despacho en su integralidad es y será siempre buscar garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados en favor del señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA a quien hasta la presente la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, no le otorgó la atención dispuesta en el ejercicio tutelar , por lo que en vía de posibilitar su cumplimiento este despacho judicial declarará próspero el Incidente de Desacato Propuesto por el señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA en contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, o a quien haga sus veces, a quien se le sanciona una multa de cinco(5) salarios mínimos legales vigentes, la cual deberá consignar según CIRCULAR DEAJC20-58 del 01 de Septiembre de 2020 *“Dejar sin efectos las Circulares DEAJC15-13,DEAJC15-61,DEAJC15-68 y DEAJC18-25.Actualizaciones de las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Ley 1743 de 2014 y Decreto 272-2015”* **AL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE: 308200006408 MULTAS CON CONVENIO 13474 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dejando en claro que esta decisión no inhibe el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial en fecha (03) de abril de 2020, y confirmada en Segunda instancia por el Juzgado Segundo civil del circuito de Oralidad de Soledad en fecha nueve (09) de julio de (2021)

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR PRÓSPERO el Incidente de Desacato Propuesto por el señor GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, o a quien haga sus veces DE REPRESENTANTE LEGAL, a quien se le sanciona con **UNA MULTA DE CINCO(5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES**, la cual deberá consignar según CIRCULAR DEAJC20-58 del 01 de Septiembre de 2020 *“Dejar sin efectos las Circulares DEAJC15-13,DEAJC15-61,DEAJC15-68 y DEAJC18-25.Actualizaciones de las cuentas bancarias del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Ley 1743 de 2014 y Decreto 272-2015”* **AL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE: 308200006408**

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



PROCESO ACCION DE TUTELA  
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00090-00  
ACCIONANTE: GERARDO RAFAEL VERDOOREN PARADA  
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

**MULTAS CON CONVENIO 13474 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, de conformidad con la parte motiva de este proveído, dejando en claro que esta decisión no inhibe el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho judicial en fecha (03) de abril de 2020, y confirmada en Segunda instancia por el Juzgado Segundo civil del circuito de Oralidad de Soledad en fecha nueve (09) de julio de (2021)

**SEGUNDO:** REMITASE la presente decisión al superior funcional en grado jurisdiccional de consulta.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE de la presente decisión a cada una de las partes dentro de la presente actuación a los correos electrónicos:

[verdooren44@gmail.com](mailto:verdooren44@gmail.com),  
[talento@malambo-atlantico.gov.co](mailto:talento@malambo-atlantico.gov.co),  
[juridica@malambo-atlantico.gov.co](mailto:juridica@malambo-atlantico.gov.co),  
[despacho@malambo-atlantico.gov.co](mailto:despacho@malambo-atlantico.gov.co)

**CUARTO:** Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

**JUEZ**

AUTO No. 0091-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No.30 de fecha 01 de Marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a498aded7603476aa85617db43dfce4811730dbfbf981c34089a0f8cc7056bdb**

Documento generado en 28/02/2023 02:35:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO No:** 08-433-40-89-001-2022-000533-00

**ACCIONANTE:** ELIZABETH GONZALES PACHECO

**ACCIONADO:** AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de Febrero de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que la accionada FAMISANAR EPS, presentó contestación al requerimiento efectuado en auto de fecha Quince (15) de febrero 2023. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
El Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 22 de Febrero de 2023 se recibió en el correo electrónico institucional, FAMISANAR EPS ,contestación al requerimiento efectuado por este despacho en fecha Quince (15) de febrero 2023, donde se requirió FAMISANAR EPS, al FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, y a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Segunda Instancia de Fecha 08 de febrero de 2023.

Pues bien, encuentra este despacho que la accionada FAMISANAR EPS, manifiesta lo siguiente:

**II. EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EPS FAMISANAR**

Con respecto al cumplimiento al fallo de tutela, el área de prestaciones económicas de EPS FAMISANAR, indica que la usuaria ELIZABETH GONZALES PACHECO registra interrupciones en las incapacidades por lo que no es posible determinar si en realidad ya cuenta con más de 540 días y en qué fecha los cumple.

Interrupciones:

- Desde el 20/04/2022 hasta el 18/05/2022
- Desde el 18/08/2022 hasta el 16/10/2022  
Desde el 16/11/2022 hasta el 01/01/2022

Así las cosas, aun no cuenta con incapacidades prolongadas por más de 540 días y por ende no es posible reconocer incapacidades superiores a 540 días como lo ordena el fallo ya que el 02/08/2022 aun no cumple con 540 días de incapacidad continua.

Ahora bien, de contar con incapacidades que no se encuentren radicadas ante EPS FAMISANAR, deberá la señora ELIZABETH GONZALES PACHECO, radicarlas ante EPS FAMISANAR, teniendo en cuenta que debe cumplirse con el trámite pertinente para el estudio y reconocimiento de las mismas. Aunado a que los recursos que administra esta entidad, son los asignados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con destinación específica. Y que con base a lo anterior, se realizan las respectivas auditorías por parte de los Entes de Control.

En el mismo sentido nuestra entidad ha ejecutado de manera efectiva lo ordenado por su despacho mediante fallo de tutela de referencia, por lo que no se evidencia ningún tipo de Responsabilidad objetiva ni subjetiva que le pueda ser imputada a la EPS FAMISANAR SAS.

Habida cuenta de lo anterior, considera este despacho necesario requerir a la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO, para que allegue a esta judicatura las incapacidades causadas desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre del mismo año, y las posteriores al día 15 de Noviembre de 2022 y subsiguientes, informando si estas incapacidades han sido radicadas ante FAMISANAR EPS, siguiendo el trámite establecido

*Dirección de Ubicación:* Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

*PBX:* 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

*Email:* j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Link en la página web de la Rama Judicial:* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



**ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000533-00**

**ACCIONANTE: ELIZABETH GONZALES PACHECO**

**ACCIONADO: AFP COLFONDOS-FAMISANAR EPS**

para su reclamación, o bien informe si ha presentado interrupciones en sus incapacidades, tal como refiere la accionada, de tal manera que esta judicatura pueda establecer con certeza, de acuerdo a lo aportado por la accionada, si a día de hoy se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en fecha 08 de Febrero de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

1.- REQUIÉRASE a la accionante ELIZABETH GONZALES PACHECO, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión allegue a esta judicatura las incapacidades causadas desde el 02 de agosto de 2022 hasta el 15 de noviembre del mismo año, y las posteriores al día 15 de Noviembre de 2022 y subsiguientes, informando si estas incapacidades han sido radicadas ante FAMISANAR EPS, siguiendo el tramite establecido para su reclamación, o bien informe si ha presentado interrupciones en sus incapacidades, tal como refiere la accionada, de tal manera que esta judicatura pueda establecer con certeza, de acuerdo a lo aportado por la accionada, si a día de hoy se ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo proferido en Segunda Instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en fecha 08 de Febrero de 2023.

2° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**  
**JUEZ**

AUTO No. 0089-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No.30 de fecha 01 de Marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Email: [j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4481702578d49241b620edc267aa680f2908769ae51035aca460a868337f3183**

Documento generado en 28/02/2023 02:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00042-00

ACCIONANTE: ELVER DIAZ MONTIEL

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE MALAMBO.** Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, el señor ELVER DIAZ MONTIEL dirige la Acción de Tutela contra la Secretaria de Transito del Atlántico, sin embargo, se avizora que no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 así:

*ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.*

Lo anterior, en consecuencia, a que la accionante, si bien presenta escrito de tutela con anexos, encuentra el despacho que requiere que los hechos, peticiones y demás contenidos en el escrito de tutela sean ampliados, aclarados, y detallados para poder determinar de manera concreta e inequívoca la situación que origina la solicitud de amparo.

Avizora, también el despacho que en el formato diligenciado de Generación en línea de tutela, esta va dirigida contra la Secretaria de Tránsito de Malambo, quedando así consignado en el Acta de Reparto, sin embargo en el escrito de Tutela esta dirigida contra la Secretaria de Transito del Atlántico, en este sentido deberá especificar contra quien va dirigida la acción constitucional.

Accionante: ELVER DIAZ MONTIEL Identificado con documento: 1001592169  
Correo Electrónico Accionante : andersonsolucionesal123@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3004671309  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídica: SECRETARIA DE TRANSITO DE MALAMBO- Nit: 8901143351,  
Correo Electrónico: transito@malamboatlantico.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Ciudad y fecha Atlántico 27 de febrero de 2023

Señor(a) JUEZ DE REPARTO E.S.D.

Ref: Acción de tutela SECRETARIA DE TRANSITO DEL ATLANTICO

Yo ELVER DIAZ MONTIEL mayor de edad, domiciliado MALAMBO ATLANTICO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.001.592.169, ante usted, señor(a) Juez me permito mediante la acción de tutela, solicitar que se protejan el derecho fundamental del DERECHO DE PETICION, DEBIDO PROCESO, DERECHO AL BUEN NOMBRE consagrado en la Constitución Política de Colombia, y demás derechos que estén siendo vulnerados.

Recibe:   
03:13pm-08folio

Así mismo, no se observa que se cumpla con el juramento requerido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala:

*“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. <Ver Notas del Editor> Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.*

*El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”*

Adicionalmente, en el ítem de notificaciones no suministra la información de correo electrónico de la accionada, aunado al hecho de no tener certeza contra quien va dirigida, lo que conlleva al despacho a resaltar lo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo No. PCSJA20-11549 de fecha 7 de mayo de 2020 por medio del cual se implementa el manejo de la Acciones de Tutela de forma virtual, Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 todo esto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en estos momentos el medio más expedito es a través del correo electrónico, razón por la se resalta que por parte

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00042-00

ACCIONANTE: ELVER DIAZ MONTIEL

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO

del peticionario se deberá aportar obligatoriamente la dirección del correo electrónico de la accionada, de modo que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues la indebida notificación vulnera derechos fundamentales como el debido proceso, y deriva en futuras nulidades procesales.

Por lo antes expuesto, esta Agencia Judicial dejara en secretaria, por el término de tres (3) días, contados una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la notificación de la presente providencia, a fin de que la parte accionante amplíe, aclare y detalle los hechos expuestos en el escrito de tutela, indique concretamente contra quien va dirigida la misma, aporte correo electrónico la accionada, y manifieste bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones, y de esa manera se subsanen las falencias antes mencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho

## RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de tutela conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele un término de Tres (3) días con el fin de que cumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico:

[andersonsolucionesal123@gmail.com](mailto:andersonsolucionesal123@gmail.com)

CUARTO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

**EL JUEZ**

AUTO No. 00090-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MALAMBO  
CERTIFICO:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No.30 de fecha 01 de Marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf00890142831b771269b7570033670167db902e0e959090432545aba8c0bcd**

Documento generado en 28/02/2023 02:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210014300  
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA Y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO.  
ASUNTO: LIMUTAR MEDIDAS CAUTELARES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió comunicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente del correo [j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) nos fue remitida comunicación expedida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima dentro del proceso con radicación 25718408900120210045700 mediante la cual informan que se tuvo en cuenta embargo de remanente decretado dentro del proceso que cursa en esta agencia judicial y soliictaron indicar el límite de la medida cautelar.

Revisado el proceso y habida cuenta que no se limiaron las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 27 de julio de 2022 y 28 de octubre de 2022, este Despacho se servirá limitar las mismas en la suma de \$ 9.000.000 (haciendo aclaracion en que hasta el momento solo se ha liquidado el crédito por valor de \$ 8.041.600).

En virtud de lo anterior, se ordenará oficiar al: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca) indicándoles el limite de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Limitar las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 27 de julio de 2022 y 28 de octubre de 2022, en la suma de \$ 9.000.000 (haciendo aclaración en que hasta el momento solo se ha liquidado el crédito por valor de \$ 8.041.600).
2. Oficiar al: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca), indicándoles el límite de las medidas cautelares decretadas.
3. Disponer que la radicación del oficio que se desprende del presente auto, estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210014300  
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA Y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO.  
ASUNTO: LIMUTAR MEDIDAS CAUTELARES

hecho que se implementó la firma electrónica.

4. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 254-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 30 de fecha 1 de marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e1e756075d1216fc1da82408fbc7d89c65e0e362e99df670d81a02d1f9f8ca**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210014300  
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA Y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO.  
ASUNTO: LIMUTAR MEDIDAS CAUTELARES

Malambo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0198AB

Señores:

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo  
Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00143-00  
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN NIT. 900565755-1  
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA C.C. 22526352 Y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO C.C. 8663694.

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendarado 28 de febrero de 2023, ordenó:

“1. *Limitar las medidas cautelares decretadas mediante autos de fecha 27 de julio de 2022 y 28 de octubre de 2022, en la suma de \$ 9.000.000 (haciendo aclaración en que hasta el momento solo se ha liquidado el crédito por valor de \$ 8.041.600).*

2. *Oficiar al: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad y Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca), indicándoles el límite de las medidas cautelares decretadas.*

3. *Disponer que la radicación del oficio que se desprende del presente auto, estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: “El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.”*

Así las cosas, se les ordena limitar las medidas cautelares de remanentes decretadas en la suma de \$ 9.000.000, las cuales se decretaron con destino a sus procesos:

- Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo: 084334089001-2017-00370-00, 084334089001-2014-00055-00, 084334089001-2013-00175-00, 084334089001-2019-00484-00.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210014300  
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACIÓN  
DEMANDADO: MARÍA GUADALUPE CAMARGO MEZA Y JUAN MANUEL GÓMEZ PACHECO.  
ASUNTO: LIMUTAR MEDIDAS CAUTELARES

- Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo: 084334089002-2004-00117-00, 084334089002-2013-00037-00.
- Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo: 084334089003-2021-00171-00.
- Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla: 080014189022-2021-00554-00.
- Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla: 080014189005-2019-00510-00.
- Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla: 080014189018-2022-00402-00.
- Juzgado 02 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad: 0875841890022-2019-00901-00.
- Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima (Cundinamarca): 257184089001-2021-00457-00.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodriguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc4449ffdb9b3b6d8dc54a2059119994d1d4fe8305b597fc11ac32389c158c3**

Documento generado en 28/02/2023 03:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120190021700  
DEMANDANTE: COOMULTIJURIS  
DEMANDADO: CARLOS CABRERA PETTER  
ASUNTO: COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de \$ 1.350.000, ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.350.000), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 260-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo Certifico: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 30 de fecha 1 de marzo de 2023. Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
---

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349f710b2e8e0e2c53eed49e831b9486e8d070259fd281b28697daac013f1f30**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120200031800  
DEMANDANTE: COINTRACO  
DEMANDADO: LORENA ESTHER DE LA HOZ CASTRO  
ASUNTO: COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de \$ 390.000, ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$ 390.000), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 259-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 30 de fecha 1 de marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb7806ac4ff7894d5a280610736f0ae2484dae8d4e5eb15593b653b8a6cfb94**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA  
ASUNTO: OFICIAR A CASUR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó oficiar a CASUR. Sírvese proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el 9 de febrero de 2023, proveniente del correo [tania-8510@hotmail.com](mailto:tania-8510@hotmail.com), se recibió escrito suscrito por la demandante TANIA PERNETT PRETEL, quien solicitó: *“le sea notificado al pagador Caja de sueldo de retiro de la policía CASUR el fallo dentro de este proceso, teniendo en cuenta que a partir del dos de febrero del año 2023 el señor demandado CESAR ANDRES RENDON MORA, paso a ser parte de esta entidad debido al retiro como miembro activo de la policía nacional (...)”*

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado, y ordena oficiar al pagador de CASUR informándole acerca de la medida cautelar que se encuentra decretada al interior del proceso y ordenándole, dado que el demandado pasó de ser empleado a pensionado de la Policía Nacional, haga las retenciones respectivas y consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 416010502367 del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular la demandante TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL identificada con cedula de ciudadanía número 32583896.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Oficiar al pagador de CASUR informándole la medida cautelar que se encuentra decretada al interior del proceso y ordenándole, dado que el demandado pasó de ser empleado a pensionado de la Policía Nacional, haga las retenciones respectivas y consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 416010502367 del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular la demandante TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *“El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fr>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA  
ASUNTO: OFICIAR A CASUR

mConsulta.aspx o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B. Auto No. 255-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 30 de fecha 1 de marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Israel Anibal Jimenez Teran

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faa8f4d1e312b9ffe97db79a8183a87df1d262f1c915b16dd1edbc8f10db72b**

Documento generado en 28/02/2023 02:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA  
ASUNTO: OFICIAR A CASUR

Malambo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio No. 0199AB

Señor pagador Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional – CASUR.  
Carrera 7 No. 12B – 58 (Bogotá D.C. - Cundinamarca)  
[judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00348-00  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL C.C. 32583896  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA C.C. 15370117

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 28 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó oficiarlo informándole la medida cautelar que se encuentra decretada al interior del proceso consistente en cuota alimentaria fijada de común acuerdo por las partes demandante y demandada así: la suma de \$ 300.000 mensuales por concepto de alimentos, \$200.000 adicionales en el mes de Junio con la prima de servicio y \$ 400.000 adicionales en el mes de diciembre con la prima de navidad, ambas sumas por concepto de vestuario, cuotas que incrementarán anualmente en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional a partir del 1 de enero de cada anualidad, cuotas que fueron fijadas en el año 2012.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, según el dicho de la demandante, el demandado pasó de ser empleado a pensionado de la Policía Nacional, se le ordena hacer las retenciones respectivas y consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros número 416010502367 del Banco Agrario de Colombia, de la que es titular la demandante TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL identificada con cedula de ciudadanía número 32583896, tal como se demuestra:



## A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

PERNETT PRETEL TANIA MILAGRO identificado(a) con CC 32.583.896 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con una Cuenta de ahorros, número 416010502367 desde 06/12/2019

Se expide esta certificación el día 08/02/2023



EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO No. 08433408900120180034800  
DEMANDANTE: TANIA MILAGRO PERNETT PRETEL  
DEMANDADO: CESAR ANDRÉS RENDÓN MORA  
ASUNTO: OFICIAR A CASUR

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:  
Donaldo Espinoza Rodriguez  
Secretario  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5affc1a159e17500a70a4fe490de42bf743c46ce24c3858cd74bd2811706917**

Documento generado en 28/02/2023 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 08433408900120170044000  
DEMANDANTE: COOPROGRESO  
DEMANDADO: LUDIS GUZMAN RODELO  
ASUNTO: REQUERIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el 10 de febrero de 2023, proveniente del correo [jubansaballet@hotmail.com](mailto:jubansaballet@hotmail.com), se recibió escrito por parte de JULIO CESAR BANDERA SABALLET, quien en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, quien solicitó requerir al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo con el fin de que convierta a nuestra cuenta judicial el título No. 416010004928186 por valor de \$ 252.954 el cual, según su dicho, fue consignado por error en dicho Juzgado.

En consecuencia, este Despacho accede a lo solicitado, y ordena oficiar al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo con el fin de que verifique si el título No. 416010004928186 por valor de \$ 252.954 fue consignado por error a ese Despacho por parte del pagador de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y de ser así, proceda a convertirlo con destino a nuestra cuenta judicial 084332042001 dentro del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Oficiar al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Malambo con el fin de que verifique si el título No. 416010004928186 por valor de \$ 252.954 fue consignado por error a ese Despacho por parte del pagador de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y de ser así, proceda a convertirlo con destino a nuestra cuenta judicial 084332042001 dentro del presente proceso. Líbrese comunicación vía correo electrónico con destino al Juzgado.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

**ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN**

A.R.B.B. Auto No. 256-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 30 de fecha 1 de marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**  
**Israel Anibal Jimenez Teran**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe38f58bf7281ea7f37781b42ac193e9655b161a5878cdd4177a8ff9456acf**

Documento generado en 28/02/2023 02:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210047400  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: TODOMIRA VALDÉS QUINTANA Y EMMA YANITH DAZA BRITO.  
ASUNTO: CITA PARA DESGLOSE DE TÍTULO VALOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente programar cita presencial para entrega de título valor en original a favor del demandado EMMA YANITH DAZA BRITO. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 10 de febrero de 2023, la parte demandante mediante su apoderado RICHARD SOSA PEDRAZA allegó al Juzgado en ORIGINAL el título valor pagaré No. 8888417 por cuantía de \$ 3.926.800 con fecha de creación 14/05/2020 y fecha de vencimiento 15/10/2021, objeto de la presente obligación.

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación, la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado EMMA YANITH DAZA BRITO, y con el fin de hacerle el desglose del título valor físicamente al mismo, se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	EMMA YANITH DAZA BRITO
Número de identificación del citado	CC 1118840299
Radicación del proceso	08433408900120210047400
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución al demandado EMMA YANITH DAZA BRITO del original del título valor pagaré No. 8888417 por cuantía de \$ 3.926.800 con fecha de creación 14/05/2020 y fecha de vencimiento 15/10/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 9 de marzo de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

Se le ordena al citado EMMA YANITH DAZA BRITO que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Agendar cita presencial para la devolución al demandado EMMA YANITH DAZA BRITO del original del título valor pagaré No. 8888417 por cuantía de \$ 3.926.800 con fecha de creación 14/05/2020 y fecha de vencimiento 15/10/2021, objeto de la



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210047400  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: TODOMIRA VALDÉS QUINTANA Y EMMA YANITH DAZA BRITO.  
ASUNTO: CITA PARA DESGLOSE DE TÍTULO VALOR

presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y el artículo 624 del Código de Comercio, bajo los siguientes parámetros:

Nombre del citado	EMMA YANITH DAZA BRITO
Número de identificación del citado	CC 1118840299
Radicación del proceso	08433408900120210047400
Asunto por el cual se programa la cita	Devolución al demandado EMMA YANITH DAZA BRITO del original del título valor pagaré No. 8888417 por cuantía de \$ 3.926.800 con fecha de creación 14/05/2020 y fecha de vencimiento 15/10/2021
Empleado que atiende la cita	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Fecha y hora de la cita	Jueves, 9 de marzo de 2023 a las 9:00 AM.
Duración de la atención en la cita	5 minutos máximo

2. Enviar confirmación de agendamiento de cita al correo del demandado EMMA YANITH DAZA BRITO: [emmadaza1992@gmail.com](mailto:emmadaza1992@gmail.com), [eydazabrito@hotmail.com](mailto:eydazabrito@hotmail.com), [e.daza\\_1010@hotmail.com](mailto:e.daza_1010@hotmail.com).
3. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 257-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo  
Certifico:  
Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 30 de fecha 1 de marzo de 2023.  
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Firmado Por:  
Israel Anibal Jimenez Teran  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e72d54b1a59e614a2edf4e0e6b2d1422f8b3c25fa53b70815334e21be02c9d

Documento generado en 28/02/2023 02:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO NO. 08433408900120210051500  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION  
DEMANDADO: ANA MARÍA CASSIANI PUELLO Y MARIDES ISABEL POLO MARCHENA.  
ASUNTO: COSTAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho por valor de \$ 62.593, ello de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por Secretaría por valor de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 62.593), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE EL JUEZ

#### ISRAEL ANÍBAL JIMÉNEZ TERÁN

A.R.B.B Auto No. 258-2023

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo Certifico: Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 30 de fecha 1 de marzo de 2023. Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
---

Firmado Por:  
Israel Anibal Jimenez Teran  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789790ed9869a95df743902396d5a702b763498237b2a341699f28209c8164b8**

Documento generado en 28/02/2023 02:37:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**